

ACUERDO No. ~~008~~ —  
(22 SEP 2014)

Por el cual se modifican los Anexos 1 y 2 del Acuerdo No. 008 de agosto 3 de 2007 - Estatuto para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal i del artículo 27 de la ley 99 de 1993, artículo 79 del Decreto 111 de 1996, los estatutos de la Corporación y,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, relacionado con el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998 declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación, y por consiguiente, no se extiende al manejo de los recursos propios.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, dotándolas de autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Acuerdo No. 008 de agosto 3 de 2007, se definió el Estatuto para el manejo del Presupuesto de CORPOBOYACÁ, en lo que respecta a recursos propios cuyo artículo 16 define los distintos conceptos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad contenidos en su Anexo No. 1; por su parte, el nivel de detalle y desagregación de los rubros de ingresos y gastos se encuentran definidos en su Anexo No. 2.

Que se hace necesario precisar el concepto de inversión definidos en los anexos No. 1 y 2 del Acuerdo No. 008 de agosto 3 de 2007 o Estatuto para el manejo del Presupuesto de CORPOBOYACÁ.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el literal C del Anexo No. 1 del Acuerdo No. 008 de agosto 3 de 2007 el cual quedará así:

#### C. GASTOS DE INVERSIÓN

Se entiende por Inversión aquellas erogaciones susceptibles de ser de algún modo social y económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellas destinadas a crear infraestructura social y ambiental y que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica social y ambiental.



**Corpoboyacá**

Región estratégica para la sostenibilidad

En aplicación del principio de Programación Integral del presupuesto, aquellas erogaciones en que la entidad incurre para el desarrollo de las actividades que tengan relación directa con el cumplimiento de las funciones misionales que le asigna la ley, serán clasificadas como gastos operativos de inversión. De igual forma, la nómina misional y los contratistas por prestación de servicios asociados a los proyectos de inversión, se consideran como gastos operativos de inversión necesarios para el desarrollo de las actividades propias de los programas y proyectos en cumplimiento de la misión corporativa.

**PARAGRAFO:** Las transferencias que la Corporación realiza al Fondo de Compensación Ambiental, en virtud de lo dispuesto en la Ley 344 de 1996, serán clasificadas como transferencias de inversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el literal C del anexo No. 2 del Acuerdo No. 008 de agosto 3 de 2007 donde se presentan a nivel de detalle informativo los rubros del presupuesto el cual quedará así:

**C. INVERSIÓN**

GASTOS OPERATIVOS DE INVERSIÓN  
PROYECTOS DE INVERSIÓN  
PROGRAMAS  
PROYECTOS  
Subproyectos

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FREDY GEOVANNI GARCIA HERRERROS R.**  
Presidente Consejo Directivo



**MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCIPE**  
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Germán G. Rodríguez C.  
Revisó: Ahiliz Rojas R.  
Aprobó: Ricardo López D.  
Archivo: 110 - 04